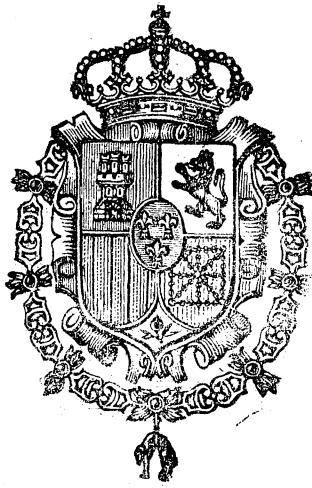


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	40
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

La REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de Osuna, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Manuel Romero Sánchez, único propuesto por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Gobernador civil de Sevilla.

Méritos y servicios.

Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad de Sevilla en 22 de Junio de 1880.

Médico titular de Osuna desde 2 de Marzo de 1886 á 14 de Diciembre de 1887.

Médico interino de la cárcel de dicho partido desde 14 de Diciembre de 1887.

Ha prestado sus servicios facultativos en asuntos médico-legales, siempre que el Juzgado se lo ha ordenado.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que D. Pablo Gaspar y Serrano, Juez de primera instancia de Puigcerdá, continúe por tres meses más en la comisión del servicio que desempeña, para auxiliar los trabajos de estadística en la Fiscalía del Tribunal Supremo; debiendo percibir mientras dure la comisión los haberes que como funcionario de la carrera tiene asignados.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

CÓDIGO CIVIL

(Continuación.) (1)

CAPÍTULO II

Del matrimonio canónico.

Art. 75. Los requisitos, forma y solemnidades para la celebración del matrimonio canónico se rigen por las disposiciones de la Iglesia católica y del Santo Concilio de Trento, admitidas como leyes del Reino.

Art. 76. El matrimonio canónico producirá todos los efectos civiles respecto de las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 77. Al acto de la celebración del matrimonio canónico asistirá el Juez municipal ú otro funcionario del Estado, con el solo fin de verificar la inmediata inscripción en el Registro civil. Con este objeto, los contrayentes están obligados á poner por escrito en conocimiento del Juzgado municipal respectivo, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, el día, hora y sitio en que debe celebrarse el matrimonio. El Juez municipal dará recibo de haber cumplido los contrayentes con este requisito. Si se negare á darlo, incurrirá en una multa que no bajará de 20 pesetas ni excederá de 100.

No se procederá á la celebración del matrimonio sin la presentación de dicho recibo al Cura párroco.

Si el matrimonio se celebrare sin la concurrencia del Juez municipal ó su Delegado, á pesar de haberle avisado los contrayentes, se hará á costa de aquél la transcripción de la partida del matrimonio canónico al Registro civil, pagando además una multa que no bajará de 20 pesetas, ni excederá de 100. En este caso el matrimonio canónico producirá todos sus efectos civiles desde el instante de su celebración.

Si la culpa fuere de los contrayentes por no haber dado aviso al Juez municipal, podrán aquéllos subsanar la falta solicitando la inscripción del matrimonio en el Registro civil, sin perjuicio de la pena en que hubieran incurrido. En este caso no producirá efectos civiles el matrimonio mientras no se inscriba en el Registro civil.

Art. 78. Los que contrajeren matrimonio canónico *in articulo mortis*, podrán dar aviso al encargado del Registro civil en cualquier instante anterior á la celebración, y acreditar de cualquier manera que cumplieron este deber.

Las penas impuestas á los contrayentes que omitieren aquel requisito no serán aplicables al caso del matrimonio *in articulo mortis*, cuando conste que fué imposible dar oportunamente el aviso. En todo caso, para que el matrimonio produzca efectos civiles desde la fecha de su celebración, la partida sacramental deberá ser inscrita en el Registro dentro de los diez días siguientes.

Art. 79. El matrimonio secreto de conciencia, celebrado ante la Iglesia, no está sujeto á ninguna formalidad en el orden civil, ni producirá efectos civiles sino desde que se publique mediante su inscripción en el Registro.

Este matrimonio producirá, sin embargo, efectos civiles desde su celebración, si ambos contrayentes, de común acuerdo, solicitan del Obispo que lo haya autorizado un traslado de la partida consignada en el registro secreto del Obispado, y la remiten directamente y con la conveniente reserva á la Dirección general del Registro civil, solicitando su inscripción. Al efecto la Dirección general llevará un registro especial y secreto con las precauciones necesarias para que no se conozca el contenido de estas inscripciones hasta que los interesados soliciten darlas publicidad trasladándolas al Registro municipal de su domicilio.

Art. 80. El conocimiento de los pleitos sobre nulidad y divorcio de los matrimonios canónicos corresponde á los Tribunales eclesiásticos.

Art. 81. Incoada ante el Tribunal eclesiástico una demanda de divorcio ó de nulidad de matrimonio, corresponde al Tribunal civil dictar, á instancia de la parte interesada, las disposiciones referidas en el art. 68.

Art. 82. La sentencia firme de nulidad ó divorcio del matrimonio canónico se inscribirá en el Registro civil, y se presentará al Tribunal ordinario para solicitar su ejecución en la parte relativa á los efectos civiles.

CAPÍTULO III

Del matrimonio civil.

Sección primera.

De la capacidad de los contrayentes.

Art. 83. No pueden contraer matrimonio:

1.º Los varones menores de catorce años cumplidos y las hembras menores de doce, también cumplidos.

Se tendrá, no obstante, por revalidado *ipso facto* y sin necesidad de declaración expresa, el matrimonio contraído por

impúberes, si un día después de haber llegado á la pubertad legal hubiesen vivido juntos sin haber reclamado en juicio contra su validez, ó si la mujer hubiera concebido antes de la pubertad legal ó de haberse entablado la reclamación.

2.º Los que no estuvieren en el pleno ejercicio de su razón al tiempo de contraer matrimonio.

3.º Los que adolecieren de impotencia física, absoluta ó relativa para la procreación con anterioridad á la celebración del matrimonio, de una manera patente, perpetua é incurable.

4.º Los ordenados *in sacris* y los profesos en una Orden religiosa canónicamente aprobada, ligados con voto solemne de castidad, á no ser que unos y otros hayan obtenido la correspondiente dispensa canónica.

Y 5.º Los que se hallen ligados con vínculo matrimonial.

Art. 84. Tampoco pueden contraer matrimonio entre sí:

1.º Los ascendientes y descendientes por consanguinidad ó afinidad legítima ó natural.

2.º Los colaterales por consanguinidad legítima hasta el cuarto grado.

3.º Los colaterales por afinidad legítima hasta el cuarto grado.

4.º Los colaterales por consanguinidad ó afinidad natural hasta el segundo grado.

5.º El padre ó madre adoptante y el adoptado; éste y el cónyuge viudo de aquéllos, y aquéllos y el cónyuge viudo de éste.

6.º Los descendientes legítimos del adoptante con el adoptado, mientras subsista la adopción.

7.º Los adúlteros que hubieren sido condenados por sentencia firme.

Y 8.º Los que hubieren sido condenados como autores, ó como autor y cómplice de la muerte del cónyuge de cualquiera de ellos.

Art. 85. El Gobierno, con justa causa, puede dispensar, á instancia de parte: el impedimento comprendido en el número 2.º del art. 45, los grados tercero y cuarto de los colaterales por consanguinidad legítima, los impedimentos nacidos de afinidad legítima ó natural, y los que se refieren á los descendientes del adoptante.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.—*Consejo de Administración.*—EXCMO. SR.: Seriamente preocupado el Consejo de administración de este Establecimiento por la manera cómo la prensa periódica viene debatiendo desde hace algunos días acerca de la mayor ó menor seriedad que revista uno de los últimos acuerdos, relativo á empleo de fondos; y más que por esto, por la desastrosa influencia que en la pública opinión alcanza la duda que la forma de tal debate, á vueltas de protestas y distinguos, engendra respecto á la solvabilidad en que el Establecimiento se encuentra, ha deliberado con la solícita atención que á un tiempo reclaman los altos intereses que gestiona y la propia dignidad de sus individuos.

Fuera para éstos pueril satisfacción, con que no se atrevieran á molestar á V. E., la de demostrar hasta el punto que sean correctos los procedimientos administrativos á que han llevado su acción. En esta parte esperan tranquilos, con el sereno espíritu que mantiene el honrado proceder, no sólo el definitivo reconocimiento y fallo de la misma pública opinión que, mal informada, se muestra hoy recelosa, sino las responsabilidades de todo género que puedan nacer de los actos administrativos realizados.

Pero hay sobre estas manifestaciones de un deber elemental que, con reglamentos y sin ellos cumplirían sin reservas los individuos del Consejo de administración, un alto interés á que deben posponer y posponen desde luego la propia satisfacción: es el interés del Establecimiento; es el pres-

figio de la Institución veneranda á que rinde culto este Consejo, y de la que es legítimo y sabio patrono el Gobierno de S. M.

Por eso, Excmo. Sr., la necesidad de molestar á V. E. en estas circunstancias, dándole á conocer la síntesis de las deliberaciones de este Consejo, y su actitud respetuosa, pero resuelta frente al interés público alarmado. No es de este lugar el hacer examen de sí debe limitarse ó no la suma general de las imposiciones que representan la virtud del ahorro, ni el discutir la índole de los préstamos y la reglamentación y limitaciones á que deban sujetarse para asegurar el capital y garantizar un moderado interés que hubiera, en todo caso, de estar en la relación necesaria con el devengado por las imposiciones. Cosas son estas de suyo difíciles, y que suelen no tener previo enlace, por lo que reclaman la constante previsión, la experta y solícita gestión que procura el empleo de capitales á interés compensador. Escapa á todo espíritu práctico lo que en eso pueda reglamentarse; pero, sea como quiera, el hecho cierto es que el reglamento por que el Establecimiento se rige, no limita en modo alguno la suma de las imposiciones. Realizadas éstas en cuantía muy superior á la que puede ser absorbida por los préstamos con prenda, el Consejo de administración, celoso de todos sus deberes, afanoso de que no cedan en daño del Establecimiento los bienes con que ha de continuar alentando la virtud, busca empleo remunerador del capital no absorbido. Si este empleo se hace con toda previsión, y hasta pudiera decirse con suspicacias, para aquilatar los grados de seguridad que en lo humano sea posible adquirir, y rodeándose de todas las garantías que también en lo humano quepa alcanzar, entiende el Consejo que cumple honradamente su misión, y que contribuye por modo eficazísimo al bien público.

Pues esto es, Excmo. Sr., lo que viene haciendo esta Administración hasta el presente, en que, con buena intención, sin duda, pero con equivocado criterio, hijo de un exagerado celo, la prensa periódica ha influido en la opinión, siempre dispuesta más á la inquietud y zozobra por la seguridad de los intereses, que al reposo en la confianza de que no corren peligro.

Motivo ostensible de la alarma producida es la operación de compra hecha por este establecimiento á la Compañía de los ferrocarriles del Norte de 13.333 obligaciones hipotecarias, quinta serie.

Ante la alta apreciación que alcanzan los valores del Estado, sujetos por su naturaleza á oscilaciones que más pueden ya representar un peligro que un pequeño provecho, el Consejo de administración tendió su mirada á los valores industriales. Creía que sin merma alguna de las seguridades que en primer término ha procurado siempre, antes bien agregando alguna más y alejándose de las contingencias y vaivenes á que los valores del Estado exponen, cumplía mejor su misión protectora. Escogió, pues, las obligaciones referidas, teniendo en cuenta que nacían de una personalidad jurídica que ocupa un primer puesto en el orden de las de su clase, existentes en Europa: que esos valores, por su índole hipotecaria y por la respetabilidad de los centros bancarios que las poseen, no están sujetos á mutaciones sensibles de apreciación; y más que todo esto, que la Compañía vendedora, ni aun en aquellos días de triste recuerdo, en que la guerra carlista hería todos los intereses, pero principalmente los de la misma Compañía, impidiendo la explotación, y por tanto el producto de sus líneas; aun en esos mismos tristes días, que se prolongaron hasta años, había con escrupulosa religiosidad, servido la amortización y los intereses de sus títulos hipotecarios, como había cubierto todas sus demás atenciones. Se realizó pues la operación, y este Consejo, Excmo. Sr., no sólo no tiene motivo alguno de pesar por ello, bajo el punto de vista de los intereses, sino que debe felicitarle.

Tales son los hechos, Excmo. Sr., fiel, aunque sumariamente relatados. El Consejo de administración no pretende ampararse de ningún derecho que cubra sus responsabilidades de todo orden. No lo necesita por fortuna; pero tranquilo en la conciencia de que ha obrado bien en defensa de los sagrados intereses que administra, no cree satisfacer las necesidades del momento en amparo del prestigio de la Institución. El Consejo entiende que no puede discutir públicamente las erróneas ideas que han levantado la opinión; pero entiendo también que sin quebranto alguno de su dignidad puede como medio más eficaz y seguro de satisfacer la ansiedad pública, someterse á la acción y fiscalización de V. E., protector nato, patrono obligado de la Institución.

En tal concepto, invita á V. E., y con encarecimiento le ruega, para propia y ajena satisfacción, que ejercite su derecho fiscal en la forma que su elevado criterio estime oportuno, cerca de las dependencias de este Establecimiento, inquiriendo así en los detalles como en el fondo, así en lo accidental como en lo permanente, lo mismo en lo que deba considerarse de orden privado que en lo que se relacione con el interés público; en todo, por último, cuanto la organización y funciones administrativas de esta Institución se manifiestan; pero especial y cuidadosamente en aquello que consecuencia de los actos realizados por el Consejo señala de una manera más precisa la existencia y el seguro de los intereses confiados á la protectora salvaguardia del Establecimiento.

Ejercitar ese derecho, Excmo. Sr., será un acto protector del prestigio que patrono y patrocinados tienen el deber de amparar; y será de todos modos la única satisfacción cumplida que el Consejo estima posible y compatible en las presentes circunstancias.

Pero previamente á ese detenido estudio y censura á que el Consejo se subordina, y sin perjuicio de ello, cabe llevar al ánimo de V. E. una idea clarísima de la situación economí-

ca, por fortuna sobrado satisfactoria, en que al presente se halla este Establecimiento. A este fin se dirige el balance que acompaña, y la lógica inflexible de los números que contiene llevará de momento al claro juicio de V. E., de ello está seguro el Consejo, la íntima persuasión de la lijereza con que se ha producido alarma y se ha temido por intereses que nunca, en más alto grado que hoy, pudieron estar garantidos.

Acoja benévolo V. E. las manifestaciones que transcritas quedan, y préstele su elevada atención en gracia del nobilísimo objeto á que se dirigen. Es la sola cosa á que aspira este Consejo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1888.—Excmo. Sr.: El Vicepresidente segundo, Presidente accidental, *Rafael Cervera*.—El Director gerente, Secretario del Consejo, *Braulio A. Ramírez*.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr. En cumplimiento de la orden de V. E. motivada por la súplica del Consejo de administración del Monte de Piedad, me constituí en la tarde de hoy en dicho Establecimiento acompañado de D. José Villaverde, Interventor accidental de la Ordenación de pagos de este Ministerio, con el objeto de proceder á un detenido examen de libros, asientos y demás documentos referentes á la contabilidad y administración del Establecimiento y de todas sus operaciones. El resultado es el siguiente, comprobado por el exámen y reconocimiento de libros y valores existentes en el Monte de Piedad, así como de los depositados en el Banco de España:

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Balance de situación en 30 de Septiembre de 1888.

ACTIVO		Pesetas.
Préstamos sobre alhajas, ropas y efectos diversos.....		7.615.269
Idem sobre valores públicos.....		46.605.784
Existencia en metálico, billetes y cje con el Banco.....		2.601.698'27
En valores diversos.....	Títulos del 4 por 100 amortizable (según cotización de 30 de Septiembre).....	4.594.295
	Títulos del 4 por 100 perpetuo.....	52.452
	Acciones del Banco de España.....	20.850
	Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	555
Obligaciones hipotecarias del ferrocarril del Norte.....	3.999.900	8.668.052
Fondos en las sucursales para atender á sus operaciones.....		15.212
Idem en los despachos auxiliares id.....		16.688
Bienes inmuebles.....	Casa Central, Plaza de San Martín, número 1.....	1.154.097'16
	Calle San Martín, número 8.....	1.406.505'20
	Plaza de las Descalzas, núm. 2.....	894.175'78
Mobiliario.....		154.791'35
Varios deudores.....		78.618'12
		69.210.890'88
PASIVO		
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	58.864.263'46	
Fondo de particulares en cuenta sin interés...	971.561'75	
Fianzas de empleados en metálico.....	114.412'13	
Montepío del Estado.....	23.511'46	
Montepío y haberes pasivos de los empleados del Establecimiento.....	277.731'78	
Cobranza de cupones por cuenta de los empeñantes.....	464.157'45	
Restos á favor de los empeñantes por las ventas.	292.784'55	
Retenciones judiciales.....	149	
Cuentas acreedoras.....	38.892'48	
Capital.....	7.764.332'45	
Beneficios en 1888.....	399.094'37	
		8.163.426'82
		69.210.890'88

Bastaría la presentación de las anteriores cifras para demostrar el estado satisfactorio del Monte de Piedad y lo infundado de la alarma si ésta obedeciera á la reflexión y tuviera por origen hechos en vez de responder á impresiones. El Monte de Piedad debe á la Caja de Ahorros las siguientes cantidades, cuya devolución puede ser objeto de reclamación inmediata:

Por imponentes.....	58.864.263'46
Por fondos de particulares en cuenta sin interés.....	971.561'75
TOTAL.....	59.835.825'21

Prescindiendo de los 3.999.900 pesetas, valor de las obligaciones hipotecarias del ferrocarril del Norte, el Monte de Piedad puede oponer al anterior pasivo este activo:

Préstamos sobre alhajas, ropas y efectos diversos.....	7.615.269
Préstamos sobre valores públicos.....	46.605.784
Existencia en metálico, billetes y cuenta corriente con el Banco.....	2.601.698'27
Títulos del 4 por 100 amortizable.....	4.594.295
Títulos del 4 por 100 perpetuo.....	52.452
Acciones del Banco de España.....	20.850

Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	555
Bienes inmuebles.....	3.454.778'14
Mobiliario.....	154.791'35
Varios deudores.....	78.618'12
	65.179.090'88
Importan los valores de imponentes y depósitos.....	59.835.825'21
SOBRAN.....	5.343.265'67

Apurando el cálculo y contando únicamente con los valores realizables, ó sobre los cuales podría verificarse una operación de crédito en el acto, para hacer frente á todas las eventualidades, descúntese:

Valor de los bienes inmuebles.....	3.454.778'14
Mobiliario.....	154.791'35
Varios deudores.....	78.618'12
TOTAL.....	3.688.187'61
Existe un sobrante de.....	5.343.265'67
A rebajar.....	3.688.187'61
SOBRAN.....	1.655.078'06

Demostrado que está asegurado el dinero de los imponentes, que el activo supera al pasivo, y que el Monte de Piedad es perfectamente solvente respecto á la Caja de Ahorros, hay que buscar la causa de la alarma, consignando antes que, si continuara, los perjuicios recaerían sobre las clases necesitadas, á cuyo alivio tienden las operaciones del Monte de Piedad, puesto que su capital y beneficios á tal fin se destinan. El artículo 28 de los Estatutos del Monte de Piedad fué modificado por Real orden de 13 de Julio de 1880, convirtiéndose en el 27 de los actuales, que dice: «Los capitales excedentes podrán emplearse sobre valores públicos cotizables en Bolsa por los plazos y en los términos que acuerde el Consejo ó destinarlos á otras operaciones que ofrezcan seguridad.» En el fundándose, el Consejo empleó 3.999.900 pesetas en obligaciones hipotecarias, serie 5.^a de los ferrocarriles del Norte, operación que ha sido discutida más como hecho que sienta precedentes para otras operaciones, que bajo el punto de vista financiero. Nadie duda de la solvencia del Monte de Piedad, pero esta unanimidad desaparece cuando se trata del artículo citado. Las operaciones del benéfico Establecimiento han tomado proporciones tales, que indican la conveniencia de examinar si su organización y estatutos corresponden á ellas, para robustecerle con nueva sanción ó bien con modificaciones, según los datos que del examen resulten. Partiendo de esta base, la Dirección se reserva proponer á V. E. lo que estime más oportuno en vista de todos los antecedentes que reunirá sin levantar mano, y termina su informe complaciéndose en hacer constar de nuevo la falta de fundamento de la alarma, el perfecto estado económico del Monte de Piedad, su exacta, metódica y clara contabilidad y el buen orden y régimen de todos sus servicios.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1888.—El Director general, *Teodoro Baró*.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo, que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, José Pérez Reyes, representado por D. Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que les fué concedida por Real Orden de 26 de Abril de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que José Pérez Reyes, en instancia presentada en 28 de Octubre de 1884 en la Capitanía general de Granada, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, y que tampoco poseía bienes de ninguna especie, ni satisfacía contribución alguna:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado José Pérez González, que falleció á consecuencia de heridas recibidas en campaña en la isla de Cuba en 30 de Noviembre de 1864, se expidió la Real Orden de 26 de Abril de 1886, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 15 de Enero de 1886, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dicho interesado D. Francisco Delgado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la Ley de Contabilidad; y empleado Mi Fiscal para contestarla, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la Ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases, muertos en acción de guerra, ó en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma Ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que, en el caso de este pleito, el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 28 de Octubre de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 15 de Enero de 1886, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la Ley antes citada y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don José Gallostra, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que José Pérez Reyes no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 28 de Octubre de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 26 de Abril de 1886 en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 24 de Mayo de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

En el pleito contencioso-administrativo que pende ante este Tribunal, promovido por D. Carlos Locatelli contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Mayo de 1885 sobre concesión de un tranvía en esta Corte, desde la calle de Claudio Coello á la de Ferraz, hecha á Don Ramón Díaz Maroto, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Sres. Presidentes, Cárdenas, Madrazo. La anterior Real orden y escrito del Fiscal únsen á los autos; hágase saber á D. Ramón Díaz Maroto la existencia de este pleito para que si viere conveniente apodere Letrado ó Procurador en el término de quince días, que le represente en estas actuaciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo, seguirán éstas el curso correspondiente; y siendo desconocido el domicilio de dicho interesado, publíquense los correspondientes edictos en los periódicos oficiales.

Lo proveyeron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente á 12 de Octubre del año del sello, R. Díaz Merry.»

Y siendo desconocido el domicilio de D. Ramón Díaz Maroto, se publica la presente providencia en los periódicos oficiales para que pueda llegar á su conocimiento.

Madrid 12 de Octubre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 1798—M

Relación de los recursos y demandas pendientes ante la suprimida Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, que á tenor de la disposición primera transitoria de la ley orgánica de este Tribunal pasan á ser pleitos.

En 21 de Enero de 1885. Los Sres. Basterra é hijos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Mayo de 1884, sobre aforo de una oartida de bacalao que á su consignación descargó la goleta *Oscar*.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 12 de Octubre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 1796—M

En 6 de Junio de 1888. El Ayuntamiento de Gracia (Barcelona) contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Marzo de 1888, sobre contratación del

servicio de extracción de letrinas por el sistema inodoro, concedido á la Sociedad Mutua de Propietarios de Barcelona.

En 20 de Octubre de 1886. Lázaro Ballesteros y Vicente contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Agosto de 1886, sobre autorización á la Empresa arrendataria de los derechos de consumos de Murcia para establecer fieltos en los grupos de población enclavados en el extrarradio de la misma ciudad.

En 15 de Febrero de 1888. El Director gerente de la Compañía Arrendataria de Tabacos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Noviembre de 1887, sobre interpretación del contrato de arrendamiento.

En 11 de Abril de 1887. D. Demetrio Fidel Rubio contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Marzo de 1887, sobre provisión de la cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto de esta Corte.

En 7 de Julio de 1888. El Real Patronato de la Basílica de Atocha contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Marzo de 1888, sobre reconocimiento de una carga de justicia.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Octubre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 1797—M

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 129.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

676. CABLES SUBMARINOS ENTRE LA ISLA DE ELBA Y LAS DE CAPRAIA Y PIANOSA. (Aviso ai Naviganti núm. 154. Genova 1888.)

Línea Elba Capraia:

En la isla de Elba: Parte de la estación situada en el centro de la ensenada *Marciana Marina*, en la costa N. de la isla al E. de la Torre, y próxima á la Capitanía del puerto. Este estación es de mampostería, situada á 50 metros del mar, y sobre la fachada que da al mar lleva escrita *Telegrafo Sottomarino*, y sobre esta inscripción, el reglamento. En la fachada del E. lleva un pilar rematado por un globo y un pararrayo, y en el ángulo E. de la primera casa, situada al S. de la estación, hay también otro pilar rematado por un globo, cuya enfilación con el primero indica la dirección del cable.

En la isla Capraia: Va á un poste situado en la pequeña ensenada llamada *de la Torre*, al S. del puerto, y precisamente bajo la torre.

Este poste, colocado á 6 metros de la playa, lleva un cuadro con el reglamento. A 25 metros próximamente de este primer poste, está el de estación, rematado por un globo, cuya enfilación, con el cuadro del primero, indica la dirección del cable.

Línea Elba Pianosa:

En la isla de Elba: En una casa de mampostería, situada al O. de punta Cavoli, en la bahía de Cavoli, al O. del golfo de Campo, sobre la costa S. de la isla. Este edificio está á unos 50 metros del mar y 20 de la fábrica llamada *Arsenal*; lleva la inscripción *Telegrafo Sottomarino*, y sobre ella el cuadro con el reglamento. En la fachada del E. lleva un poste con globo y pararrayo. Otro poste ó pilar terminado en un prisma de madera pintado á cuadros blancos y negros, indica su enfilación con el primero, la dirección del cable.

En la isla Pianosa: En un poste situado en la *Cala Giovanni*, en la playa llamada *dei Bagnetti*. Este pilar ó poste, situado á 15 metros de la mar, en una elevación del terreno de 4 metros, termina en un globo y pararrayo. El cuadro reglamentario al S. de este poste, indica la dirección del cable, y está suspendido por medio de dos pilares fijos á un muro.

NOTA. El cuadro reglamentario lleva la inscripción siguiente:

CAVO SOTTOMARINO. *Está prohibido fondear, pescar y hacer cualquiera faena que pueda causar perjuicio al cable submarino.* (E VICTATO L'ANCORRAGGIO, LA PESCA, E QUALUNQUE ALTRA OPERAZIONE CHE POSSA DANNEGGIARE IL CORDONE TELEGRAFICO.)

Cartas números 252 y 465 de la sección III.

Italia.

677. CABLES SUBMARINOS ENTRE LA ISLA DE PONZA Y MONTE CIRCELLO É ISLA VENTOTENE. (Aviso ai Naviganti número 154. Genova 1888.)

Línea Ponza-Monte Circello:

En la isla de Ponza: En la bahía de Santa Marta, al N. del puerto, á un poste con globo y pararrayo, adosado á una casa de mampostería, situada á unos 20 metros de la playa, al Sur de la bahía. En la fachada que da al mar va la inscripción *Telegrafo Sottomarino*, y el cuadro con el reglamento. Otro poste, situado unos 100 metros más á tierra, adosado á una casa y terminado en un prisma de madera pintado á cuadros negros y blancos, marca con el primero la dirección del cable.

En Monte Circello: A un poste situado en la playa llamada *Occhio di Bove*, á 10 metros del mar, al NE. de la Torre del *Piuc*, lleva el cuadro con el reglamento. A 70 metros de este poste hay otro terminado en un prisma de madera, pintado á cuadros negros y blancos y un globo.

Línea Ponza-Ventotene:

En la isla de Ponza: A la estación del cable de Monte Circello.

En la isla Ventotene: A un poste situado á 25 metros de la mar en la bahía de *Parata Grande*; este poste lleva el cuadro con el reglamento. Otro poste situado 30 metros más adentro en el sendero que conduce al interior, y terminado por un globo, marca con el primero la dirección del cable.

NOTA. El cuadro reglamentario lleva las mismas advertencias que se expresan en el aviso anterior.

Cartas números 825 y 154 de la sección III.

Madrid 4 de Agosto de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARGE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Cartama, en el ferrocarril de Córdoba á Málaga, y la oficina del ramo de Coín se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Coín, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.100 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 110 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Cartama á la oficina del ramo de Coín y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Cartama y la oficina del ramo de Coín, de la provincia de Málaga.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la estación férrea de Cartama á la oficina del ramo de Coín toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 18 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifican debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta á caballo, y de 10 si en carruaje; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

- 5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.
- 7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Málaga.
- 8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.
- 9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

- 10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á pro-rata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.
- 11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.
- 12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.
- 13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una

- simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.
 - 14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.
 - 15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
 - 16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.
- Madrid 28 de Septiembre de 1888. — El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Octubre.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero..	Difteria.....	Cuchilleros.....	»	20	Idem....	Feto.....	Santa Engracia.....	»	
2	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Tribulete.....	»	21	Idem....	Idem....	Barco.....	»	
3	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Oviedo.....	»	22	Idem....	Idem....	Plaza Rastro.....	»	
4	Idem....	6	Idem....	Idem.....	Estudios.....	»	23	Idem....	Idem....	Santa Engracia.....	»	
5	Idem....	46	Casado..	Derrame seroso...	Greda.....	»	24	Hembra..	2	Soltera..	Difteria.....	Cuesta San Vicente.....	»
6	Idem....	58	Viudo..	Cólico bilioso...	Plaza Morería.....	»	25	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Artistas.....	»
7	Idem....	42	Casado..	Gang.ª pulmonal..	Hospital provincial.....	»	26	Idem....	5	Idem....	Crup.....	Fomento.....	»
8	Idem....	6	Soltero..	Anemia cerebral...	Ferraz.....	»	27	Idem....	2	Idem....	Difteria.....	Plaza Matute.....	»
9	Idem....	1	Idem....	Amigdalitis.....	Ronda Segovia.....	»	28	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Fuencarral.....	»
10	Idem....	5	Idem....	Meningitis.....	Lazo.....	»	29	Idem....	2 m.	Idem....	Derrame.....	Travesera Conservatorio...	»
11	Idem....	1 m.	Idem....	Enteritis.....	Peñón.....	»	30	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.	Carretera Extremadura..	»
12	Idem....	28 d.	Idem....	Enterocolitis.....	Bravo Murillo.....	»	31	Idem....	6	Idem....	Bronquitis.....	San Carlos.....	»
13	Idem....	2 m.	Idem....	Urema.....	San Marcos.....	»	32	Idem....	Catarro bronquial.	Judicial.
14	Idem....	26	Idem....	Fiebre tifoidea....	Arganzuela.....	»	33	Idem....	14	Viuda..	Tuberculosis.....	Fernández de los Ríos...	»
15	Idem....	33	Casado..	Pulmonía.....	Cardenal Cisneros.....	»	34	Idem....	1	Soltera..	Meningitis.....	Olivar.....	»
16	Idem....	2	Soltero..	Congestión.....	Corredera.....	»	35	Idem....	78	Idem....	Reblandecimiento..	Marqués del Duero.....	»
17	Idem....	11	Idem....	Tifus.....	Santa Brigida.....	»	36	Idem....	4 m.	Idem....	Bronquitis.....	Beatas.....	»
18	Idem....	66	Casado..	Catarro pulmonal..	Fuencarral.....	»	37	Idem....	52	Casada.	Lesión corazón.....	Verónica.....	»
19	Idem....	Feto.	Villanueva.....	»	38	Idem....	65	Soltera..	Tuberculosis.....	Ballesta.....	»

Total de inhumaciones: 33 y 5 fetos.—Varones 23; hembras 15.—De difteria 4 niños y 3 niñas.—De crup una niña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Odiel, en la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres (Huelva), por su presupuesto de contrata de 103.327 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Odiel, en la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres (Huelva), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra,

por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Septiembre anterior, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Guagira, en el trozo 8.º de la carretera de Alange á la de Albuera á Fregenal (Badajoz), por su presupuesto de contrata de 114.606 pesetas 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Guagira, de la carretera de Alange á la de Albuera á Fregenal (Badajoz), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Ciudad Real á los baños de Fuensanta, en la carretera de tercer orden de Ciudad Real á la Calzada de Calatrava, por su presupuesto de contrata de 297.148 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Ciudad Real á los baños de Fuensanta en la carretera de Ciudad Real á la Calzada de Calatrava (Ciudad Real), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Septiembre anterior, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los tramos metálicos para el paso del Barbadiel de Turcia, carretera de Rionegro á la de León á Caboalles (León), por su presupuesto de contrata de 30.329 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Octubre de 1888. — El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los tramos metálicos para el paso del Barbadiel de Turcia, carretera de Rionegro á la de León á Caboalles (León), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Septiembre anterior, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Navahermosa á Logrosán (Cáceres), por su presupuesto de contrata de 263.632 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Octubre de 1888. — El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Navahermosa á Logrosán (Cáceres), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los trozos 3.º, 4.º y 5.º entre el Castro de Cea y la Cruz de Villaverde, de la carretera de Sahagún á las Arriondas (León), por su presupuesto de contrata de 297.955 pesetas 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Octubre de 1888. — El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 3.º, 4.º y 5.º, entre el Castro de Cea y la Cruz de Villaverde, de la carretera de Sahagún á las Arriondas (León), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á la contratación del servicio de correos y transportes militares entre Ceuta y Algeciras y entre Ceuta y Cádiz, con escala en Tetuán; en virtud de lo dispuesto en Real orden de 28 de Julio último, y no habiendo dado resultado la primera subasta verificada para este objeto, se celebrará segunda subasta el día 22 de Noviembre próximo venidero, á las dos de su tarde, en esta Dirección general, sita en la calle del Barquillo, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Andalucía, Valencia y Galicia, en la Subintendencia de Málaga y en las Comisarias de guerra de Cádiz, Bilbao y Santander, bajo las condiciones del pliego que se insertó en la GACETA DE MADRID del día 16 de Agosto último, y que asimismo estará de manifiesto en las dependencias expresadas, y con arreglo al modelo de proposición publicado también en la GACETA del mencionado día; en la inteligencia de que entre los gastos inherentes á la subasta de que trata la condición 43 del pliego, y en cumplimiento á lo prevenido en el reglamento vigente para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, están comprendidos los de inserción de los anuncios y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, y de los anuncios en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

Madrid 12 de Octubre de 1888.—Joaquín Sánchez.

953—S

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abona-re original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiere, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad (1).

Secciones de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Juan Rigo de Lives González, natural de Bedido, provincia de Oviedo.

Cabo primero Baltasar San Juan Alonso, natural de Miraflores, provincia de Madrid.

Soldado Manuel Sartaga Vázquez, natural de Madrid.

Idem Manuel Serrante Alfonsini, natural de Berromano, provincia de Pontevedra.

Idem José Soria Puga, natural de Balo, provincia de Granada.

Idem Eugenio Varela Doblado, natural de San Bartolomé, provincia de Toledo.

Sargento segundo Santiago Varela Castro, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem José Vecino Deldán, natural de San Cosme, provincia de la Coruña.

Soldado Eleuterio Vega Delgado, natural de Castillo Juare, provincia de Zamora.

Sargento segundo Victoriano Vidal Loredo, natural de Cornollo, provincia de Oviedo.

Soldado Luis Viñas Marca, natural de Réus, provincia de Tarragona.

Cabo primero Justo Vidal Vidal, natural de Béjar, provincia de Salamanca.

Soldado Domingo Bouza Vatera, natural de Lanera, provincia de Orense.

Idem José Blanco Arango, natural de Cádiz.

Idem Juan Bravo Blanes, natural de Murcia.

Idem Ildefonso Revuelta López, natural de San Pedro, provincia de Santander.

Idem Benigno Riadagos Varela, natural de Zutil, provincia de Pontevedra.

Idem Benito Rodríguez Vázquez, natural de Paredes, provincia de Orense.

Sargento segundo Ramón Rodríguez Quiroga, natural de Padrón, provincia de la Coruña.

Soldado Manuel Rodríguez Souto, natural de Linares, provincia de Pontevedra.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia segundo Joaquín Piñero Martín, natural de Villa de Marco, provincia de Oviedo.

Idem Juan Piñero Piñero, natural de Montijo, provincia de Badajoz.

Idem José Prado Méndez, natural de Santa María, provincia de Lugo.

Idem Antonio Usuna Reguero, natural de Granada.

Idem Juan Tapia Martín, natural de Almería.

Idem Manuel Fernández López, natural de Pontanilla, provincia de Oviedo.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Idem Lázaro Fernández Espín, natural de Huéscar, provincia de Almería.

Idem José Fernández Andión, natural de Riveros, provincia de Lugo.

Idem Antonio Fernández Martín, natural de Mejar, provincia de Málaga.

Idem Leoncio Alvarez Cañibano, natural de Villamayor, provincia de Zamora.

Idem Eduardo Benavente Cenaquino, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Cabo segundo Eleuterio Echavarría Villalón, natural de Villayerno, provincia de Burgos.

Guardia segundo Juan Espluga Brobia, natural de Barcelona.

Idem Joaquín Espallarga Somoza, natural de Fraga, provincia de Huesca.

Idem Antonio Freije Dorado, natural de Tornos, provincia de Orense.

Idem Federico Alonso Muñoz, natural de Sevilla.

Idem Manuel Peirrot Palomero, natural de Estada, provincia de Huesca.

Idem José Pérez Expósito, natural de Mano, provincia de Tarragona.

Idem Antonio Tobal Sánchez.

Idem Tomás Mayor Domínguez, natural de Fermoselle, provincia de Zamora.

Idem Antonio Trutau Fernández, natural de Cádiz.

Idem José Sánchez Quero, natural de Mora, provincia de Granada.

Sargento segundo Mariano Sáez Casado, natural de Burgos.

Guardia segundo Miguel San Miguel Ruiz, natural de Prádanos, provincia de Burgos.

Idem Vicenta Sorribas Sánchez, natural de Figueras, provincia de Castellón.

Idem Francisco Surana Lafuente, natural de Segovia.

Idem Francisco Ramilo Represe, natural de Alias, provincia de Pontevedra.

Idem Cipriano Román Arnau, natural de Talamica, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Rodríguez Moreno, natural de Elviña, provincia de la Coruña.

Cabo segundo Juan Grael Miguel, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Guardia segundo Mariano Romero Mata, natural de Estanilla, provincia de Huesca.

Idem Tomás Garrido Barruco, natural de Fermoselle, provincia de Zamora.

Idem José Grau Martínez, natural de Villaclara, provincia de Tarragona.

Idem José Grau Espeida, natural de Acéu, provincia de Lérida.

Idem Ramón Guerrero Descals, natural de Pufal, provincia de Valencia.

Idem Juan Gullín Fernández, natural de Magacelos, provincia de Orense.

Idem Juan Bermejo Criado, natural de Cumbres, provincia de Cáceres.

Cabo segundo José Valcárcel Martín, natural de Marlia, provincia de León.

Guardia segundo Santiago Alvarez Alonso, natural de Jaleto, provincia de Cáceres.

Idem Cosme Varela Boedo, natural de Armostón, provincia de la Coruña.

Idem Manuel Laso Martín, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Idem Braulio Lamata Martín, natural de Segovialo, provincia de Soria.

Cabo segundo Juan Lonada Salgado, natural de Villamayor, provincia de Orense.

Guardia segundo Jacinto Meda Villamarin, natural de Santa María de Seranto, provincia de la Coruña.

Idem Enrique Monserrat Candelas, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem José Navarro Estévez, natural de Elda, provincia de Alicante.

Guardia primero Tomás Noguera Iglesias, natural de Corbela, provincia de Lugo.

Idem segundo Antonio Oliiva Roca, natural de Palau de Bandera, provincia de Gerona.

Idem Juan Libre Yener, natural de Balbocino, provincia de Barcelona.

Idem Juan Ortiz Ortiz Merlo, natural de Bailén, provincia de Jaén.

Idem José Pacheco Moreno, provincia de Badajoz.

Sargento segundo Manuel Pazo Novoa, natural de Alaman, provincia de Orense.

Guardia segundo Antonio Peña López, natural de Murcia.

Idem Mariano Pérez Martín, natural de Coprestes, provincia de Valencia.

Idem Andrés Bartolomé Iglesias, natural de Betanzos, provincia de la Coruña.

Idem Eugenio Corraero Gómez, natural de Mansella, provincia de Logroño.

Idem Serapio Caricero Gutiérrez, natural de Villarramiel, provincia de Palencia.

Idem Rafael Collado Plaza, natural de Bonito, provincia de Albacete.

Idem Ruerto Camapio Vicioso, natural de Mondéjar, provincia de Guadalajara.

Idem Dorotheo Canal Rivero, natural de Priego, provincia de Cuenca.

Idem Manuel González Ramírez, natural de San Fernando, provincia de Cádiz.

Idem Julián Goñi Lezcano, natural de Arzas, provincia de Navarra.

Sargento primero Isidro González Hernández, natural de Albea, provincia de Salamanca.

Guardia segundo Francisco Gómez Salgado, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Vicente Gos Costa, natural de Valencia.

Idem Andrés González Delgado, natural de Medina del Campo, provincia de Valladolid.

Idem Eusebio Herrero Miguel, natural de Olivares, provincia de Valladolid.

Idem Salvador Hernández Carrero, natural de Villalba, provincia de Huelva.

Idem Manuel Heras Manero, natural de San Millán, provincia de Burgos.

Idem Faustino Lora Campesino, natural de Villanueva, provincia de Zamora.

Idem Carlos Canto Mata, natural de Vega de los Caseros, provincia de Oviedo.

Cabo primero Cándido Lozano Guillén, natural de Alventera, provincia de Teruel.

Guardia segundo Nemesio Llorén Zamo a, natural de Fuente Encolada, provincia de Zamora.

(Se continuará.)

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Marzo de 1888, comparado con el mismo mes de 1887.

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS			
	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...	Extranjera.	
Habana.....	17	20	41.563	19.066	22.497	»	53	49.615	25.966	23.649	2	»	3.321	»	18	16.473
Matanzas.....	4	5	17.910'30	1.657'22	16.253'08	»	17	17.406'54	8.202'86	9.203'68	3	»	5.501'64	»	9	9.539'40
Cuba.....	5	7	13.645	482	13.163	»	8	6.121	455	5.666	1	1	767	3	9	14.331
Cárdenas.....	»	4	4.541	317	4.224	»	30	16.985	2.674	14.311	1	»	976	10	4	8.738
Cienfuegos.....	1	9	11.789	2.333	9.456	»	5	5.575	1.339	4.236	»	»	»	»	14	6.976
Trinidad.....	»	1	747'87	220'54	527'33	»	2	729'24	339	390'24	»	»	»	»	2	942'38
Sagua.....	»	2	2.798	187	2.611	»	7	5.415	241	5.174	3	»	2.861	7	5	8.211
Nuevitás.....	4	»	2.352'81	364'04	1.988'77	»	1	453'43	453'43	»	1	»	1.116'74	1	4	2.437'61
Manzanillo.....	1	»	198	12'17	125'83	»	2	516'38	»	516'38	1	»	747'87	3	6	3.907'85
Caibarién.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1.552	3	»	2.078.94
Gibara.....	5	»	3.674	75	3.599	»	1	745	547	198	2	»	1.010	»	»	»
Baracoa.....	1	»	624	1'30	622'70	»	1	161'15	136'73	24'42	1	1	638	1	17	5.913'42
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	2	724	724	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	»	2	2.813	46	2.767	»	1	441	74	367	»	»	»	»	8	3.941
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	865'47
En 1888.....	38	50	102.655'98	24.761'27	77.834'71	»	130	104.887'74	41.152'02	63.735'72	16	2	18.492'25	37	92	84.355'07
En 1887.....	26	45	89.756'07	14.636'93	75.117'14	»	152	100.762'68	62.863'54	37.911'14	11	3	10.523	31	91	91.835'55
Dif.ª { De más 1888.....	12	5	12.899'91	10.124'34	2.717'57	»	»	4.125'06	»	25.824'58	5	»	7.969'25	6	1	»
{ De menos 1888.....	»	»	»	»	»	»	22	»	21.711'52	»	»	1	»	»	»	7.480'48

OBSERVACIONES. En la comparación de productos hay que agregar al año 1888 5.588 pesos 15 centavos, y al de 1887 6.045 pesos un centavo pertenecientes a la Junta de Obras del puerto.

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA							
	NACIONALES				EXTRANJEROS			
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas
Habana.....	26	30.293	10.305	19.988	50	46.610	15.616	30.994
Matanzas.....	8	8.870'76	»	8.870'76	30	20.336'39	12'01	20.324'38
Cuba.....	7	7.392	111	7.281	11	9.638	89	9.549
Cárdenas.....	6	5.645	»	5.645	39	21.830	»	21.880
Cienfuegos.....	8	6.944	3.503	3.441	14	9.309	7.617	1.692
Trinidad.....	1	747'87	68'33	679'54	3	1.015'16	»	1.015'16
Sagua.....	3	3.522	7	3.515	19	12.026	»	12.026
Nuevitás.....	3	2.728'74	217'87	2.510'87	5	2.503'55	273'42	2.230'13
Manzanillo.....	1	747'87	»	747'87	10	4.452'78	3.554'45	898'28
Caibarién.....	1	1.552	663	889	5	3.206	4.544	»
Gibara.....	3	1.936	93	1.843	3	1.531	»	1.531
Baracoa.....	»	»	»	»	16	4.517'70	1.126	3.391'70
Zaza.....	»	»	»	»	1	339	183	156
Guantánamo.....	»	»	»	»	6	2.754	»	2.754
Santa Cruz.....	1	131	»	»	3	1.336'01	»	»
En 1888.....	68	70.510'24	14.968'20	55.411'04	215	141.504'59	33.014'88	108.441'65
En 1887.....	39	46.549	17.797'95	28.758'29	212	141.042'78	95.918'33	47.915'91
Diferencia.. { De más 1888.....	29	23.961'24	»	26.652'75	3	461'81	»	60.525'74
{ De menos 1888.....	»	»	2.829'75	»	»	»	62.903'45	»

COMPARACIÓN

	DERECHOS de importación.
	Pesos. Cents.
En 1888.....	709.992'44
En 1887.....	730.769'61
Dif.ª { De más 1888.....	»
{ De menos 1888.....	20.777'17

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

rado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

DE BUQUES

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS								VALOR de cada tonelada en la importación.
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DEPÓSITO	MULTAS	1 por 100 pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	ARBITRIO municipal sobre bebidas.	TOTAL	
110	110.972	45.032	46.146	361.363'42	27.219'52	81'52	2.839'26	>	39.362'28	>	430.866	>
41	50.358'88	9.860'08	25.456'76	44.903'23	7.883'74	>	5	>	2.510'63	>	55.302'60	>
34	34.864	937	18.829	61.956'18	2.638'43	>	360'98	>	1.377'67	>	66.333'26	>
49	31.240	2.991	18.535	12.038'57	14.861'96	>	>	>	>	>	26.900'53	>
29	24.340	3.672	13.692	61.245'60	6.595'78	>	12'26	>	4.192'35	>	72.945'99	>
5	2 419'49	559'54	917'57	5.219'94	1.006'71	>	>	>	94'86	>	6.321'51	>
24	19.285	428	7.785	10.597'96	9.400'42	>	57'42	>	36'25	>	20.092'05	>
11	6 360'59	817'47	1.988'77	7.354'91	2.860'11	>	>	>	1.336'05	>	11.551'07	>
13	5.370'10	12'17	642'21	3.470'01	3.348'45	>	>	>	>	>	6.818'46	>
4	3 630'94	>	>	1.067'68	491'40	>	>	>	>	>	2.159'08	>
8	5.429	622	3.797	2.192'81	1.070'18	>	>	>	163	>	3.426'79	>
22	7.336'57	138'03	647'12	19'92	1.444'41	>	>	>	>	>	1.464'33	>
2	724	724	>	>	339	>	>	>	>	>	339	>
11	7 195	120	3.134	2.999'52	1.959'99	>	>	>	>	>	4.959'51	>
2	865'47	>	>	>	1.412'26	>	>	>	>	>	1.412'26	>
365	310.391'04	65.913'29	141.570'43	575.029'75	82.532'36	81'52	3.274'92	>	49.073'89	>	709.992'44	10'77
359	292.877'30	77.500'47	113.028'28	611.747'87	73.692'18	45'30	2.549'32	201'11	42.533'83	>	730.769'61	9'42
6	17.513'74	>	28.542'15	>	8.840'18	36'22	725'60	>	6.540'06	>	>	1'55
>	>	11.587'18	>	36.718'12	>	>	>	201'11	>	>	20.777'17	>

DE BUQUES

EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA				TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS	
NACIONALES		EXTRANJEROS			De arqueo.	Productivas.	Improductivas	TOTAL DE EXPORTACIÓN.	VALOR de cada tonelada en la exportación
Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.						
8	8.317	35	30.805	119	116.025	25.921	50.982	61.105'96	>
7	9.823'07	3	2.603'30	48	41.633'52	12'01	29.195'14	176'74	>
8	7.808	6	7.804	32	32.642	200	16.830	2.236'17	>
2	2.813	4	2.895	51	33.233	>	27.525	>	>
2	2.343	4	2.902	28	21.498	11.120	5.133	754'08	>
>	>	>	>	4	1.763'03	68'33	1.694'70	607'45	>
1	1.822	2	948	25	18.318	7	15.541	52'23	>
3	2.126'81	>	>	11	7.359'10	491'29	4.741	2.147'14	>
1	237	>	>	12	5.437'65	3.554'45	1.646'15	2.783'60	>
>	>	>	>	6	4.758	5.207	889	>	>
4	2.748	>	>	10	6.215	93	3.374	1.969'07	>
3	1.153	>	>	19	5.670'70	1.126	3.391'70	>	>
>	>	>	>	1	339	183	156	292'56	>
2	2.813	>	>	8	5.567	>	2.754	>	>
>	>	>	>	4	1.517'01	>	>	502'61	>
41	42.063'88	54	47.957'30	378	301.976'01	47.983'08	163.853'69	72.627'61	2'10
42	47.861'87	42	26.101'54	335	261.555'19	113.716'28	76.674'20	330.520'42	3'44
>	>	12	21.855'76	43	40.420'82	>	87.179'49	>	>
1	5.857'99	>	>	>	>	65.733'20	>	257.892'81	1'34

DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
72.627'61	782.620'05
330.520'42	1.061.290'03
>	>
257.892'81	278.669'98

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Abril de 1888, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	DERECHOS DE NAVEGACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	RECARGO del 6 por 100 sobre los derechos de la importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Administración local de la capital.....	56.435'35	2.899'04	185'50	2.934'41	103'83	262 51	3.384 84	66.205'48	Las cantidades dejadas de recaudar en este mes por las Aduanas, por efecto de la ley de Relaciones comerciales y convenio con los Estados Unidos, ascienden á 38.062 pesos y 5 centavos. Lo dejado de cobrar por la supresión de los derechos de exportación de los azúcares y mieles, asciende á 32.839 pesos 38 centavos.
Idem de Mayagüez.....	36.135'21	4.235 30	»	5.028'62	»	62'66	2.168 16	47.629'95	
Idem de Ponce.....	52.988'14	6.949'08	»	6 813 10	»	373'51	3.167 06	70.290'89	
Idem de Arroyo.....	5.003'87	»	76	1.539 44	»	38 61	296'32	6.954'24	
Idem de Humacao.....	1.415'92	»	»	2 559 14	»	525	84 97	4.535'03	
Idem de Aguadilla.....	9.628'91	309'16	»	985'40	»	66'71	577'75	11 567'93	
Idem de Arecibo.....	10.383'49	195'20	»	1.166'34	»	27'50	623'04	12.365'57	
Idem de Vieques.....	2.897'64	»	»	437'77	»	»	173 86	3.509'27	
TOTAL en 1888.....	174.888 53	14.587 78	261'50	21.464'22	103'83	1.356'50	10.476	223 138 36	
IDEM en 1887.....	157.418'62	51.489'61	257'35	25.069'38	62'55	1.481'35	9.436'46	245.215'32	
Diferencia de más en 1888.....	17.469'91	»	4'15	»	41'28	»	1.039 54	»	
Idem de menos en 1888.....	»	36.901'83	»	3 605'16	»	124'85	»	22.076'96	

Madrid 29 de Mayo de 1888.—El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las islas Filipinas durante el mes de Junio de 1888, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	COMISOS Y MULTAS	DEPÓSITO	DERECHOS DE CONSUMOS	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Manila.....	114.490'12	74.696'53	1.940 28	18'51	0'07	»	191.145'51	
Iloilo.....	61.885 05	»	986'02	»	»	»	62 871'07	
Cebú.....	740'51	2.682'32	458'46	»	»	»	3.881'29	
Zamboanga.....	45'63	»	4 62	»	»	»	50'25	
Atimonán.....	»	»	»	»	»	»	»	
Recaudado en Junio de 1888.....	177.161'31	77.378'85	3.389 38	18'51	0'07	»	257.948'12	
Idem en id. de 1887.....	78.366'64	71.789'14	3.190'74	98'84	37'50	»	153.482'86	
Diferencia en más.....	98.794 67	5.589'71	198 64	»	»	»	104.583'02	
Idem en menos.....	»	»	»	80'33	37'43	»	117'76	
Dozava parte del presupuesto.....	141.666'66	23.750	2.916'66	250	33'33	7.458'33	176.074'98	
Diferencia en más.....	35.494'65	53.628'85	472'72	»	»	»	89.596'22	
Idem en menos.....	»	»	»	231'49	33 26	7.458'33	7.723 08	

COMPARACIÓN

	Pesos. Cs.
Diferencia en más, según el año anterior.....	104.465'26
Idem en más, según el presupuesto.....	81.873'14

Madrid 11 de Septiembre de 1888.—El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

MINISTERIO DE HACIENDA.—BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	13 Octubre 1888.		6 Octubre 1888.		PASIVO	13 Octubre 1888.		6 Octubre 1888.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	279.431.089'11		286.206.723'54		Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	279.431.089'11		286.206.723'54		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....	3.121.125'11		7.132.246'61		Ganancias y pérdidas.....	10.583.551'02		10.471.498'33	
Casa de Moneda por pastas de plata.....	13.305.000		13.805.000		Realizadas.....	546.682'86		424.771'58	
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	32.523.562'03		33.400.405'60		No realizadas.....	696.333 725		692 208.375	
Efectivo en poder de conductores.....	401.500		1.000		Billetes en circulación.....	343.629.510'54		341.763.284'04	
					Cuentas corrientes.....	67.456.507'70		67.680.420'52	
					Depósitos en efectivo.....	4.867.952'60		4.993.592'60	
					Dividendos.....	745.409'38		745.409'38	
Descuentos.....	328.782.276'25		340.545.375'75		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	4.317.255		5.540.740	
Préstamos.....	135.277.791'12		134.910.139'61		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.852.015'10		2.954.761'75	
Deuda amortizable al 4 por 100.....	166.413.876'44		158.285.236'07		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	640.625'66		430.319'26	
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	463 380.446'88		463.380.446'88		Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....				
Letras del Tesoro.....	12.270.000		12.270.000		Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1888.....			34.601'51	
Otros conceptos.....	164.000.000		164.000.000		Diversos.....	42.100.532'17		43.847.006'41	
Bienes inmuebles.....	7.437.026'56		6.905.005'81						
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	13.659.612'98		13.655.047'53						
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1888.....	27.306.860'52		25.606.317'96						
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1888.....	8.730.829'83		4.130.865'98						
Diversos.....	194.424'69		»						
	12.620.621'76		12.406.344'79						
	1.340.073.767'03		1.336.094.780'38						

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	13 Octubre 1888.		6 Octubre 1888.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	66.827.855'56		66.822.379'62	
Plata.....	209.803.484'70		216.472.465'82	
Bronce.....	2.799.748'85		2.911.878'10	
	279.431.089'11		286.206.723'54	

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 12

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 151	Eloísa Morales.—Carabanchel Bajo.
152	Josefina Arbutin.—Idem.
153	Pilar Valdés.—Barcelona.
154	Amalia Mesa.—Salamanca.
155	Francisco Ares Seco.—Valde San Lorenzo.
156	Juan B. Tejada.—Carrion de los Condes.
157	Máximo de Francisco.—Alcalá de Henares.
158	José M. Buder y Mir.—Ferrol.

Madrid 13 de Octubre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 13

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Washington.	Enrique Dupuy.—Ministerio Estado (ausente).
Almería.	Lacave.—Sin señas.
Lugo.	Telesforo Oja.—Jacometrezo, 7.
Cudillero.	Jacinto González.—Montera, 43.
Barcelona.	Michelena.—Desengaño, 70.
Santander.	Jerónimo Dias.—Sin señas.
Córdoba.	Julián Jiménez.—Baño, tercero derecha.
Avila.	Federico Herreros.—Jacometrezo, 19.
Valencia.	José Gadea.—Pez, 3, tercero.
Santander.	Rafael Gabaldón.—Calle Ortiz, 1, lavadero.
<i>Norte.</i>	
Bilbao.	Josefa Martínez.—Sagunto, 1.
<i>Sur.</i>	
Gracia.	José Carbonell.—Santa Isabel, 32.
Barcelona.	Inés Ferrer.—Calle Simón, 1.

Madrid 13 de Octubre de 1888.—Por el Jefe del Centro, Miguel Moreno.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 354, de 25 del anterior, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones, plano y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación las obras de reparación que necesita la rotonda de la Capitanía general de este Departamento, importantes en total 2.166 pesetas 70 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 1.ª, valor de una peseta, no admitiéndose las extendidas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 108 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 5 de Octubre de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm., de tal fecha), para contratar las obras de reparación que necesita la rotonda de la Capitanía general del Departamento, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 947—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 31 del mes actual, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de maderas necesarias en la primera agrupación de este Arsenal para obras del crucero *Alfonso XIII*, por valor de 66.325 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, números 267 y 275, de 23 de Septiembre último y 1.º del actual respectivamente y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, números 67 y 74, de 22 de dicho Septiembre y 1.º del actual referido.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 9 de Octubre de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 905—S

Esta Junta acordó que el día 3 de Noviembre próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de los aceites, grasas y otros materiales de general consumo que se necesitan en este Arsenal durante dos años, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 277, de 3 de Octubre actual, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 75, de 2 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 9 de Octubre de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 925—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Huesca.

Vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se anuncia en la forma que prescribe el art. 122 de la vigente ley Municipal, á fin de que los aspirantes á ella que reúnan las condiciones del 123 y no se hallen comprendidos en ninguna de las excepciones del mismo, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo dotación de dicha plaza consiste en 3.000 pesetas anuales consignadas en presupuesto, á más de habitación en la casa municipal.

Huesca 12 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Mariano Guallart.—Por acuerdo de S. E., Rafael Fallarín, Secretario interino. 1792—M

Alcaldía constitucional de San Lorenzo del Escorial.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este Real Sitio, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y el emolumento de habitación.

Los aspirantes á dicho destino presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en la GACETA DE MADRID.

San Lorenzo 6 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Claro Rodríguez Arce. 1789—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

SEGOVIA

D. Marcial Polo y Bálgora, Presidente del Tribunal provincial contencioso administrativo de la ciudad de Segovia.

Hago saber que por el Procurador de los Tribunales de esta ciudad, D. Tomás Huertas Illera, bajo la dirección del Letrad. D. Federico de Orduña, y en representación de Don Antonio González Bombín y D. Feliciano Llovet Castelo, como apoderados de las Excmas. Sras. Doña Dolores Contreras de Ezpeleta y Marquesa de San Felices, se ha interpuesto en este Tribunal recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada con fecha 31 de Agosto último por el Gobierno civil de esta provincia, en el expediente instruido á instancia de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, solicitando el aprovechamiento de 50 metros cúbicos de agua diarias, tomados del río Moros, con destino al abastecimiento de la estación del Espinar, sita en la línea férrea de Villalba á esta capital, por cuya resolución se concede lo que dicha Compañía pretendió; y en su consecuencia se hace público por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Segovia á 3 de Octubre de 1888.—Marcial Polo.—Por orden de S. S., el Secretario, Joaquín M. Luque. X—569

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las atribuciones que me confieren las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez á Juan Pajares Redondo, de Francisco y Josefa, casado, pescador, sin instrucción, natural y vecino de esta ciudad, rematado por el delito de contrabando marítimo, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para notificarle la sentencia ejecutoria; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mío pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dicho individuo y conducción á la cárcel de esta ciudad en calidad de preso y á disposición de esta Fiscalía.

Algeciras 8 de Octubre de 1888.—Félix de Flores.—Por su mandato, Cándido Rubio. 1772—M

BARCELONA.

Habiéndose ausentado del cañonero *Pilar* el día 24 de Agosto del corriente año el marinero de segunda clase Juan José Triviño y García, perteneciente á la dotación del ex-

presado buque, á quien estoy procesando por delito de segunda deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Prdenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al marinero José Triviño, señalándole dicho cañonero, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del expresado, Barcelona 8 de Octubre de 1888.—Pedro de Tineo.—Por su mandato, Evaristo Romero. 1773—M

CÁDIZ

D. Juan Sevillano y Manso, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal en la Mayoría de esta plaza.

Hago saber que en el expediente de abintestato que me hallo instruyendo por fallecimiento de Antonio Párraga Sanz, guardia civil del Ejército de la isla de Cuba, que falleció en la travesía al regresar á España, se hace saber á los padres, hermanos ó parientes cercanos del mismo, que pueden acudir á la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar de Cádiz, donde se hallan los alcances que dejó el mismo á su fallecimiento, dándoles de término treinta días desde la publicación de la presente; en la inteligencia que concluido este plazo se dará por terminado el citado expediente, caso de no haber quien reclame.

Cádiz 8 de Octubre de 1888.—El Fiscal, Juan Sevillano. 1775—M

CAÑO DE LA CARRACA

D. Salvador Costilla y Duthurry, Alférez de navío de la Armada de la dotación de la fragata *Gerona*, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el marinero de segunda clase Manuel Sánchez de Incógnito por el delito de deserción.

Habiéndose ausentado del expresado buque en la mañana del 24 de Agosto del corriente año el marinero de segunda clase Manuel Sánchez de Incógnito, perteneciente á dicho buque, á quien estoy procesando por el delito de deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al marinero Manuel Sánchez, señalándole la fragata *Gerona*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo Caño de la Carraca 5 de Octubre de 1888.—Salvador Costilla.—Por su mandato, Saturnino Parada. 1776—M

CASTELLÓN

D. José Correa Alvarez, Teniente Ayudante del Batallón depósito de Castellón núm. 48, y Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el soldado del batallón cazadores de Estella núm. 14, Celestino Solsona Tonda, por el delito de abandono de residencia sin la autorización correspondiente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Celestino Solsona Tonda, natural de Villahermosa, provincia de Castellón, hijo de Joaquín y de Manuela, soltero, de veinticinco años de edad, estatura un metro 580 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente pequeña, aire del país, producción regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Arriba, núm. 98, de esta ciudad de Castellón á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del Celestino Solsona Tonda; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la citada Fiscalía y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón á 4 de Octubre de 1888.—José Correa Alvarez. 1774—M

FERROL

D. José Cebrían y Saura, Comandante, Fiscal del tercer tercio activo de infantería de Marina.

Habiéndose excedido de cuatro meses de licencia, que por enfermo le fueron concedidos para el pueblo de Sontullo (Coruña), en 11 de Abril del año actual, el soldado de la primera brigada del expresado tercio, Carlos García Expósito, hijo de Josefa, natural de Sontullo, vecindado en ídem, Ayuntamiento de Laracha, provincia de la Coruña, á quien instruyo sumaria como desertor; y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica este edicto. Ferrol 6 de Octubre de 1888.—José Cebrían. 1784—M

MELILLA

D. Miguel Vesga de Vall, Teniente segundo, Ayudante de plaza, y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza de Melilla, donde se hallaba sufriendo su condena el confinado de este penal, José Arcos León, hijo de Miguel y de Teresa, natural de Granada, de estado soltero, de oficio arriero, de edad de treinta y cinco años, estatura un metro 550 milímetros, pelo rubio, cejas id., ojos melados, nariz gruesa, cara redonda, boca regular, barba poblada, color claro, señas particulares una cicatriz en la frente;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, y no habiéndose presentado, á pesar de haber sido llamado por edictos publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Granada y Málaga, y concluido el plazo para que en el preciso término de treinta días verificara su presentación, y no habiéndose hecho se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Arcos León; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza de Melilla á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 30 de Septiembre de 1888.—Miguel Vesga.
1779—M

PALMA DE MALLORCA

D. Juan García Escoriá, Fiscal instructor de la causa seguida de orden superior contra el soldado desertor Vicente Escamilla Gil el día 17 de Septiembre del presente año del regimiento infantería de Filipinas, núm. 52.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado soldado Vicente Escamilla Gil, natural de Navajas, parroquia de id., provincia de Castellón de la Plana, hijo de Vicente y de Manuela, vecindado en Barcelona, soltero, de veintidós años de edad, de oficio tintorero, filiado como quinto por la sección del Instituto, con el núm. 202, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, color sano, barba saliente, señas particulares ninguna, y de un metro 635 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel del Carmen de la ciudad de Palma de Mallorca á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado el día 17 de Septiembre del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Vicente Escamilla Gil; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Carmen de la ciudad de Palma de Mallorca y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 5 de Octubre de 1888.—Juan García.
1780—M

SAN SEBASTIÁN

D. José Arias y Sánchez, Capián de la tercera compañía de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa, y Fiscal en comisión de la misma.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede cito, llamo y emplazo al carabino desertor de esta Comandancia, cuyo delito cometió el día 18 de Septiembre último, para que en el término de quince días comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de la Rampa, letra L. L., á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que contra el mismo intruyo; encargando á las Autoridades procedan á su captura, cuyas señas son las siguientes:

Manuel Novoa Sánchez, edad veintidós años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba ninguna; su estatura un metro 620 milímetros.

Y para que tenga lugar lo mandado, se inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; y se fija otro en el punto de Deva, á que pertenecía este individuo.

San Sebastián 7 de Octubre de 1888.—José Arias.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario Francisco Gimeno.
1781—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Madaleno y Zabala, Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta capital, en providencia de 25 de Septiembre último dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. José Tomás Ventosa instado por D. Cristóbal Ventosa; y Vaciá, Doña Teresa Sucrana y Ventosa y Doña Irene Llavori y Ventosa, asistida ésta de su esposo D. Juan Escofet, se hace saber por medio del presente edicto el fallecimiento sin testar de D. José Tomás Ventosa, cuya herencia reclaman en concepto de sobrinos los indicados D. Cristóbal Ventosa y Vaciá, Doña Teresa Sucrana y Ventosa y Doña Irene Llavori y Ventosa; y de conformidad con el parecer del Ministerio fiscal y á tenor de lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamien-

to civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días con los documentos que acrediten su derecho, cuyo término se empezará á contar desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 10 de Octubre de 1888.—Por el Escribano señor D. Marcelo Planas, Rafael Fornas.
X—573

MADRID.—OESTE

Por el presente se hace saber á D. Angel María Aparicio y Mosteirín, cuyo domicilio se ignora, que en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido contra el mismo á instancia de D. Mauricio San Martín y Fernández sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente providencia.

«No habiéndose mostrado parte en este juicio D. Angel Aparicio á contestar la demanda dentro de los términos que al efecto se le han concedido, se tiene por acusada la rebeldía al mismo y por contestada á aquélla; y hecha saber esta providencia al demandado en la misma forma que los emplazamientos, sigan los autos en su rebeldía, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado.

Lo mandó y firma S. S.; doy fé, Monsalve.—Ante mí, Juan Rodríguez.»

Madrid 27 de Septiembre de 1888.—V.º B.º = Federico Monsalve.—El Escribano, Juan Rodríguez.
410—P

D. Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia, é interino de instrucción del del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Cano Larán, natural de Artá, partido judicial de Manacor, islas Baleares, hijo de Tomás y de Serafina, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, y con una hija, vecino que fué de esta Corte, y habitó, por el año 1882, en la calle del Conde Duque, núm. 40, piso principal, y que anteriormente vivió en Mallorca con su familia, ignorándose su actual domicilio y paradero; sabe leer y escribir, y nunca fué preso ni procesado, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de esta Corte, á mi disposición, al referido Lorenzo.

Dada en Madrid á 4 de Octubre de 1888.—Benito Pasarón.—El Secretario, Francisco Ruiz.
J—6158

MADRID—SUR

D. Luis Escobar Muñoz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur.

Doy fé que en dicho Juzgado y mi Escribanía penden los autos de concurso voluntario de acreedores de los Excelentísimos señores Marqueses de Villalobar, de los cuales forma parte la pieza separada sobre convenio, presentado á los suyos por Doña Valentina Vinent y O'Neill, Marquesa de dicho título; y en dicha pieza de convenio figura el que copiado literalmente es como sigue:

Primero. En el plazo de treinta días, contados desde el en que sea firme este convenio, la señora Doña Valentina Vinent y O'Neill, Marquesa de Villalobar, se obliga:

1.º A consignar en el Banco de España, en cuenta corriente, á disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur, la suma de 560.000 pesetas en efectivo, con más las cantidades que se justifique haber sido satisfechas por el concurso en el concepto de honorarios y derechos del Abogado y del Procurador que han representado á dicha señora en el mismo juicio; y

2.º A entregar, en el mismo Juzgado de primera instancia, la confirmación de la renuncia á la finca ó fincas de su propiedad presentadas al concurso y aún no vendidas; entendiéndose que la distribución del resultado que obtenga la Sindicatura por la venta de esta finca ó fincas, la ha de efectuar entre los acreedores después de deducir los gastos que por esta liquidación resulten y todos los que pudieran existir anteriores en el concurso, correspondientes á la señora Marquesa.

El Juzgado distribuirá el importe total de lo consignado en el Banco de España entre los señores acreedores que constan en la lista definitiva que aquella señora presentó al Juzgado al ser declarada concursada, y cuya lista para mayor claridad, se reproduce al final de estas bases, con expresión de los respectivos créditos.

La distribución de lo entregado por la señora Marquesa se hará por el Juzgado en proporción á los créditos que en la citada lista se consignan, con un beneficio del 2 por 100 á los acreedores cuyos títulos llevan la fecha de alguno de los años 1877, 1878 ó 1879, y del 1 por 100 á los acreedores cuyos títulos están fechados en 1880 ó 1881.

A este objeto el Juzgado expedirá en favor de cada uno de los acreedores el talón correspondiente á las cantidades que se le otorgan en este convenio, sin necesidad de más diligencias que la reclamación, por comparecencia del acreedor ó de su apoderado en forma.

Segundo. La consignación y la entrega explicadas en la base anterior constituirán á la señora Marquesa en el estado de absolutamente irresponsable con el referido concurso y con todos y cada uno de los acreedores comprendidos en la lista an-

tes citada; entendiéndose el testimonio que de dichos actos de este convenio y de su aprobación ha de expedirse á favor de la referida señora como entero finiquito de todos los créditos que figuran en la adjunta lista, que quedarán extinguidos, como ella reintegrada, por consiguiente, en la plenitud de su estado civil con arreglo á las leyes.

Tercero. Una vez aprobado este convenio, y hecho por el Juzgado lo necesario para su cumplimiento, si algún acreedor no se presentara á recibir la parte que le hubiese correspondido, se le reservará ésta en el Banco de España por término de dos años, contados desde el día de la consignación, pasado el cual sin haberla reclamado la distribuirá el Juzgado en la misma proporción que va marcada en este convenio entre los demás acreedores.

Hecha oposición al anterior convenio por algunos de los acreedores y sustanciado el incidente con arreglo á derecho, recayó con fecha 3 del actual la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Octubre de 1888, el Sr. D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Sur de la misma; en el incidente que sobre impugnación al convenio celebrado en la junta del día 13 de Julio último entre la concursada Doña Valentina Vinent y O'Neill, Marquesa de Villalobar, y la mayor parte de sus acreedores pende en este Juzgado entre D. Micanor de la Cortina y de las Heras, propietario, de esta vecindad, y en su nombre el Procurador D. Daniel Doze, con la dirección del letrado D. Manuel García Prieto; D. Pedro Mendinueta y Mendinueta, Conde de Goyeneche, por sí y en nombre de sus sobrinos los Condes de Vilches y de la Címera, D. Gonzalo Vilches y Llanos y D. Arcadio San Juan, todos tres propietarios, domiciliados en esta Corte, representados también por dicho Procurador con la asistencia del referido letrado; D. Andrés y D. Bernardino Aguirre Pacheco, también propietarios de la misma vecindad, y en representación de ambos el Procurador D. Antonio Fernández Campos con la dirección del Licenciado D. Teodoro López Berges, y D. Emilio López Berges, Marqués de Berges, propietario, vecino de esta Corte, representado por dicho Procurador Fernández Campos y defendido por el mismo Abogado Sr. López Berges, todos como demandantes de una parte, y de otra con el carácter de demandados D. Juan Anglada y Ruiz, D. Joaquín Hernández Iglesias y D. José de la Cerda y Alvear, propietarios, vecinos de esta villa, representados por el Procurador D. José Cirilo Díaz y defendidos por el Doctor D. Eduardo Augusto de Bessón, y la concursada, ó sea dicha Doña Valentina Vinent y O'Neill, Marquesa de Villalobar, propietaria, con la misma vecindad, y en su nombre el Procurador D. Manuel Martín Veña, bajo la dirección del referido Doctor Sr. Bessón;

Fallo que apareciendo infundada la oposición hecha por los Procuradores Doze y Fernández Campos en las representaciones que ostentan en este incidente y sin que sea visto hacer en él ninguna declaración extraña al art. 1.149 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro válido y subsistente el convenio celebrado en la junta de 13 de Julio último entre la señora Marquesa de Villalobar y sus acreedores, en los mismos términos en que consta en el ejemplar obrante al fol. 101 de este incidente; que debo aprobar y apruebo dicho convenio, y ordeno se lleve á efecto en todas sus partes, debiendo estar y pasar por lo estipulado en él todos los interesados en cumplimiento á lo prescrito en el art. 1.151, y que ordeno que una vez firme esta sentencia, se cumpla lo preceptuado en el art. 1.313 de la citada ley de Enjuiciamiento civil. Por esta mi sentencia, y sin hacer expresa condenación en costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Esquer.

Publicación.—La sentencia que antecede fué leída y publicada por el Sr. D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del Sur, estando celebrando audiencia pública en Madrid hoy 3 de Octubre de 1888, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí.—Por habilitación, Gregorio F. Voces.»

Declarada firme la anterior sentencia, y en su consecuencia el acuerdo de la junta aprobando el convenio, se acordó llevarlo á efecto. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y á los efectos del art. 1.313 de la ley de Enjuiciamiento civil, para su publicación en los periódicos oficiales, autorizo el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 3 de Octubre de 1888.—V.º B.º = Sacristán.—El Escribano, por habilitación, Gregorio F. Voces.
X—568

MALAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sisto, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino de instrucción del mismo.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Manuel de Toro y Ferrari, natural y vecino de esta ciudad, hijo de D. José y de Doña Carlota, de treinta y nueve años de edad, casado, y Agente recaudador que fué del partido de Marbella, para el cobro de contribuciones por el Banco de España, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre malversación de fondos del Banco de España; apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y detención del referido sujeto; poniéndolo, caso de ser

habido, en la cárcel pública de esta ciudad, á la disposición de este Juzgado, y dándome de ello el oportuno conocimiento.

Dada en la ciudad de Málaga á 7 de Septiembre de 1888.—José Miró.—El Secretario, Rafael Wittemberg Solano.

J—6114

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á D. Mariano Palomares del Castillo, de esta naturaleza y vecindad, soltero, empleado, de treinta y seis años, hijo de Mariano y de Dolores, que habitó en la calle de la Victoria, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, nariz regular, barba poca, color claro y ojos melados, cuyo paradero se ignora, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo sigo sobre falsedad; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición del referido sujeto, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Septiembre de 1888.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por su mandado, Juan Durán.—J—6084

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Sánchez Guerra, de esta vecindad, hijo de Antonio y de Dolores, de veintidós á veinticuatro años de edad, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención del referido sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 2 de Octubre de 1888.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Durán.

J—6159

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad de Málaga y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Gómez Benítez, hijo de Fernando y de María, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, de veintinueve años de edad, cuyo paradero no consta, para que se persone en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de la misma en causa sobre estafa; prevenido que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel pública del Antonio Gómez Benítez.

Málaga 4 de Octubre de 1888.—Juan Rodríguez.

J—6192

MARBELLA

D. Juan Fernández Belón, Juez de instrucción interino de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José y Francisco Fernández Toval, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de recibirles declaración en causa que en este referido Juzgado se sigue sobre estafa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 26 de Septiembre de 1888.—Juan Fernández Belón.—Por su mandado, José Gutiérrez. J—6085

MARCHENA

D. Valentín Escribano y Roca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Romero Caparrón, que se dice ser vecino de Jerez de la Frontera, sin que consten sus señas personales, para que en el término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba, Málaga y Huelva, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de San Juan, para llevar á efecto ciertas diligencias en la causa que se instruyó por hurto de un mulo á José Lobato Pérez; apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias á descubrir su paradero; y conseguido, lo remitan á este Juzgado en clase de detenido, y con las seguridades convenientes, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 2 de Octubre de 1888.—Valentín Escribano.—Por su mandado, José M. Vargas. J—6193

MONDOÑEDO

D. José María Moirón, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de la ciudad de Mondoñedo.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez instructor de esta ciudad, se manda citar á José García, conocido por el sobrino de Juan de Ana de Saldange, vecino de San Miguel de Saldange, y cuyo domicilio se ignora en la actualidad, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración en causa que se instruye por lesiones á Antonio Agrelo y otros á las inmediaciones del Colegio electoral de Reigosa, en el término de Pastoriza; previniendo á dicho testigo que si no verifica la presentación incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID pongo la presente, que firmo en Mondoñedo á 27 de Septiembre de 1888.—José María Moirón. J—6071

MONFORTE

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña Juez de instrucción de la ciudad y partido de Monforte.

Hago público que habiendo desaparecido de su casa paterna el joven Manuel da Aira, de Santiago de Vilar de Ortelle, término municipal de Pantón, en este partido, y hallándome instruyendo sumario con tal motivo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer se proceda á la busca del indicado joven, cuyas señas se consignan á continuación, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado para entregarlo á su padre Tomás de Aira, da dicha vecindad.

Monforte 1.º de Octubre de 1888.—Mariano Ulla Fociños.—De orden de S. S., P. H., Miguel Corral.

Señas de Manuel da Aira.

Edad diez y ocho años, estatura como de un metro, cara redonda, barbilampiño, color trigüeño, ojos azules, pelo castaño, nariz regular; viste pantalón viejo de estopa, chaleco de tela, chaqueta amarilla de lana del país, gorra de corte con visera, camisa de lienzo y estopa. J—6136

MONTANCHEZ

D. Juan Calixto Lozano, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de su partido.

Por el presente cuarto anuncio se hace saber que en 15 de Junio último cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Juan Galán y Galán, que venía desempeñándolo desde el 2 de Diciembre del año próximo pasado, y conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento hipotecario, se cita á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término de los seis meses, que empezaron á contarse desde el 16 de Julio anterior inmediato, en que ha tenido lugar la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID.

Montánchez 2 de Octubre de 1888.—Juan Calixto Lozano.—El Secretario de gobierno, Ramón Gama Martín. J—6194

MONTORO

D. Antonio Albiz de Pablo, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todos los dependientes de las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca de dos caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, las cuales fueron hurtadas la noche del 16 de los corrientes en el cortijo de, la dehesa de Torrabia, en este término, propias, según los datos adquiridos hasta hoy, de Bartolomé García, vecino de Pozoblanco, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, remitiéndolo todo á mi disposición y con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido.

Asimismo se llama al dueño de un caballo careto, labrado de las manos y con muchas desperfecciones, que se encontró próximo al sitio donde ocurrió dicho hurto, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á acreditar su legítima procedencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Montoro á 19 de Septiembre de 1888.—Antonio Albiz de Pablo.—De orden de S. S., Luis María Pedrajas.

Señas de las caballerías.

Un mulo tordo, oscuro, con dos dedos de la talla y hierro en lo alto de la cadera derecha recién hecho, y de seis años de edad.

Y una mula de tres á cuatro años, con un dedo más de la talla, entrepelada, y tiene una espundia en el pecho.

J—6097

MORELLA

D. Rafael Gisbert y Catalán, Juez de instrucción de Morella y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á la testigo conocida por Dolores la Cantadora, gitana, casada, y como de unos veinte á veintidós años de edad, sin domicilio fijo, para que en el término de quince días desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Castellón y Teruel, se presente ante este Juzgado á rendir cierta declaración en causa que se sigue contra otra, también gitana, llamada Teresa Díaz Jiménez, sobre estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo así le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Morella á 29 de Septiembre de 1888.—Rafael Gisbert.—Por mandado de S. S. Miguel Gasulla. J—6115

OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en el pleito civil ordinario propuesto por el Procurador D. Maximino Elvira, en nombre de D. Santos Cañedo y Campins, vecino de Proaza, contra D. Paulino González Díaz, que lo fué de esta ciudad, y en la actualidad de ignorado paradero, sobre pago de 27.500 pesetas, intereses y costas, el cual se halla en ejecución de sentencia, se dictó auto el 4 del corriente, fundado en haberse justificado que el mencionado D. Paulino carece de toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, no conociéndole á su favor créditos, papel del Estado, ni otra clase de ingresos, cuya parte dispositiva, dice:

«S. S. dijo se declara insolvente sin perjuicio á D. Paulino González Díaz, según se interesa por el Procurador D. Maximino Elvira, en representación de D. Santos Cañedo.

Así lo dijo y firma el expresado Sr. Juez.—Doy fe.—Dionisio García del Valle.—Ante mí, Benigno Vázquez.»

En el día de ayer se acordó á petición de la representación del actor publicar por edictos, que se insertasen en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la referida insolventia, como así se ejecuta.

Dado en Oviedo á 10 de Octubre de 1888.—Dionisio García del Valle.—Por su mandado, Benigno Vázquez.

X—571

RONDA

D. Roberto de Santa Cruz y Bustamante, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Diego García Gil, alias Cabero, de esta vecindad, á fin de que dentro del expresado término comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero de aquél, procedan á su captura, dejándolo en la cárcel pública y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ronda á 27 de Septiembre de 1888.—Roberto de Santa Cruz Bustamante.—Por su mandado, José Domínguez. J—6073

VILLANUEVA DE LA SERENA

En el sumario que se instruye en este Juzgado por el hallazgo de los cadáveres de los gitanos Manuel Fernández Bermúdez y José María Fernández en la dehesa de los Moros, término de Malpartida de la Serena, en el día 30 de Enero de 1887, se ha dictado providencia por el Sr. Juez disponiendo se cite á Micaela Contreras Pelaez viuda del último, y cuya actual residencia se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, con objeto de ampliar su declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente cédula en Villanueva de la Serena á 11 de Octubre de 1888.—El actuario, Alvaro Ibarra. J—6325

Juzgados municipales

MADRID.—HOSPICIO

En el día de hoy y en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se ha presentado demanda de juicio verbal civil á instancia de D. José Antonio Serrano Alcázar, habitante en la calle del Sordo, núm 4, piso segundo, solicitando celebrar dicho juicio con la persona ó personas que se crean con derecho á un censo de 16.500 reales de capital con réditos del 2 y $\frac{1}{2}$, por 100, impuesto sobre todos los antiguos terrenos de los Pozos de la Nieve, á favor de la capellanía que fundaron en la parroquia de San Ginés Doña Juana y D. Gaspar Ruiz de Montalbán, cuya imposición no consta inscrita en el Registro de la Propiedad, sobre cancelación de la parte proporcional de dicho censo que grava el solar A y mitad del D de dichos terrenos de los Pozos de la Nieve, sito en la calle de Churruca, cuya parte proporcional de censo es muy inferior á cantidad de 250 pesetas, toda vez que la totalidad es de 16.500 reales, gravitando sobre todos los terrenos de los Pozos de la Nieve, compuestos de algunos cientos de miles de pies, y el citado solar A es de solo 3 540 pies.

Dada cuenta á S. S. de la anterior demanda reseñada, se ha servido señalar para la celebración del juicio que en ella se solicita, el día 3 de Noviembre próximo, á las tres de su tarde, en el local del Juzgado, calle de Hortaleza, núm. 5, principal.

Y por el presente se cita á la persona ó personas que se crean con derecho al referido censo, para que el día y hora mencionado comparezcan en el Juzgado con los testigos, documentos ó demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo percibimiento que de no comparecer les parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1888.—V.º B.º=G. Llobart.—El Secretario, Pío Tornero. X—572

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, núm. 9.479, expedido por este Banco en 1.º de Diciembre de 1885, á nombre de D. Antonio Sabatés y Serra y D. Manuel Dalmau y Andreu conjuntamente en obligaciones Deuda municipal para obras del Parque, de pesetas nominales 2.000, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los arts. 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona 29 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Félix Deminguez. X—570

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Octubre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 12, Día 13. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P.ª Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal.ª de la R.ª, Tarragona, Teruel, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE OCTUBRE DE 1888

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'78 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'76 id. Idem, á 30 días vista, id. id., 25'59 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'50 id. Berlin, á ocho días vista, marco de 100 dineros, 1'262 p. id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 1'45 y 40. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Octubre de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Octubre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Zamora, Sevilla, Salamanca, Toledo, Badajoz, Lugo, Huelva, Albacete, Jaén, Ciudad Real, Cáceres, Córdoba, Pontevedra, Segovia, Murcia y Granada. Faltan datos de Almería, Cádiz, Gerona, Lérida, San Sebastián, Teruel, Tenerife y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Patrón, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Idem lechales, Terneras, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'01 á 1'03 pesetas el kilogramo. Carnero, 0'96 á 0'99 peseta el kilogramo. Oveja, de 0'90 á 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL.

Madrid 13 de Octubre de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (piso entresuelo del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Calisto, Papa y mártir, y Nuestra Señora del Remedío. Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Los Burgueses de Pontarcy.

A las cuatro y media.—Marcela ó ¿cuál de los tres?—Cuidadito con los hombres, ó el mercedero de la Pepa.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Figón de las desdichas.—Certamen nacional.—La cruz blanca.—Janda, valiente!

A las cuatro y media.—Escuela modelo.—Certamen nacional.—La cruz blanca.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Apuntes del natural.—Despacho parroquial.—Los demonios en el cuerpo.—Las virtuosas.

A las cuatro y media.—Apuntes del natural.—Despacho parroquial.—Los callejeros.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Las plagas de Madrid.—Lo que va de ayer á hoy.—Los madrugadores.—Ya somos tres.

A las cuatro y media.—Ya somos tres.—Los madrugadores.—Las plagas de Madrid.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—A las tres.—17.ª corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros, tres del Señor Marqués de Salas (hoy de la propiedad de D. Agustín Solís), y tres de D. José Clemente, procedentes de D. Angel González Nandín.—Los espadas serán: Gurrito, Caraancha y Cacheta, que tomará la alternativa.